



Servicio Nacional de Aduanas  
Subdirección Técnica  
Subdepto Normas Generales

RESOLUCIÓN EXENTA N°

2227

VALPARAÍSO, 16 ABR. 2015

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** La Resolución N° 3061 de fecha 08.04.2008, que imparte instrucciones para la admisión temporal de aeronaves civiles extranjeras que ingresan al país a prestar servicios de trabajo aéreo.

Qué, se ha tomado conocimiento en esta Dirección Nacional, que en el último tiempo ha habido un aumento de los incendios forestales, incluso fuera de época estival, en todo el territorio nacional debido a diversas razones, por lo que las autoridades de ONEMI y CONAF requieren contar con una mayor cantidad de aviones y helicópteros, para apoyar y combatir estos siniestros.

Qué, en consecuencia se ha estimado necesario ampliar el plazo de permanencia bajo el régimen de admisión temporal para las aeronaves civiles extranjeras que ingresan al país para prestar servicios no regulares, como son los aviones y helicópteros que laboran en la extinción de incendios forestales.

Que, de igual forma se hace necesario ampliar el plazo de permanencia bajo el régimen de admisión temporal, para los repuestos que necesitan estas aeronaves para su mantenimiento regular e imprevisto.

**TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en la Resolución N° 3061 de fecha 08 de Abril del 2008; lo establecido en el inciso sexto del artículo 107 de la Ordenanza de Aduanas; las facultades que me otorga el artículo 4 en los numerales 7 y 8 del D.F.L.N° 329 de 1979, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN:

**I.- MODIFÍCASE,** la Resolución N° 3061 de 08 de Abril de 2008, como se señala:

**1.- SUSTITÚYASE,** el párrafo segundo del numeral 2.2.1, por el siguiente:



“La admisión temporal de las aeronaves civiles para actividades de aeronáutica comercial de transporte aéreo no regular y de las aeronaves para actividades no comercial se otorgará por un plazo máximo de 180 días, contado desde la fecha de aceptación a trámite del formulario. El plazo a que se refiere esta norma podrá prorrogarse sólo una vez y por un período no superior al plazo primitivo”.

**2.- AGREGÁSE,** al numeral 4 el siguiente tercer párrafo:



“El plazo de permanencia bajo el régimen de admisión temporal de las partes, piezas y repuestos para estas aeronaves civiles, para actividades de aeronáutica comercial de transporte aéreo no regular será de 180 días, contados desde la fecha de aceptación a trámite de la DAT. Este plazo podrá prorrogarse sólo una vez y por un período no superior al plazo primitivo”.



**II.-** La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**

  
**PABLO ANDUEZA GUZMÁN**  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

  
**AAL/GFA/GLH/GMA**

Arc: Reg.Partes 71412 Discovery Incendio  
**DISTRIBUCION**  
ADUANAS ARICA/P.ARENAS  
SUBDIRECCION Y DEPTOS DNA  
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG  
ANAGENA AG.  
VAN EDI  
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

20830

